

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Jorge Albeiro Parra Pabón en contra del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC Manizales por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y dignidad humana; lo anterior para su estudio inicial. Sírvese ordenar lo que corresponda.

Manizales, marzo 02 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	JORGE ALBEIRO PARRA PABÓN
ACCIONADOS	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EPMSC MANIZALES
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00042-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por Jorge Albeiro Parra Pabón en contra del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC Manizales por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y dignidad humana.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama se concreta en que según los descrito por el señor Jorge Albeiro Parra Pabón, recibe un trato desigual en las actividades asignadas y desarrolladas en el centro penitenciario y carcelario.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

De otra parte, se ordenará la vinculación del Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)² y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec)³ toda vez que las decisiones que se tomen dentro de este litigio pueden tener injerencia en las entidades mencionadas.

En consecuencia, se dispondrá la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por el señor Jorge Albeiro Parra Pabón identificado con PD 53898 en contra del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC Manizales por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y dignidad humana.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

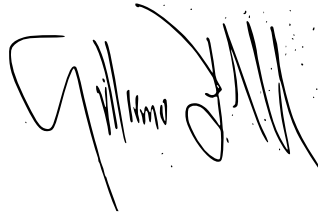
¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

² LEY 1709 DE 2014. Artículo 15, Decreto 2160 del 30 de Diciembre de 1992

³ DECRETO 4150 DE 2011.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de un tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Zuluaga Giraldo', with a stylized, cursive script.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ